

17 folios

Villa del Real de Badajoz

Año de 1850

Libro de Actas para el año referido, ord. 7
Intero.





21

1.ª Sesión

En la villa de Badajoz a dos días del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta: Reunidos en Ayuntamiento los S. S. D. Manuel Sestani, Alcalde Constituido, D. Sebastian de Casas, 2.º de Alcalde, D. Celestino Benítez, D. Pedro Heron, D. José Muñillo y D. Fran.º Vera Repidores, con el objeto de cumplir con un voto prebiendo la Ley, y con este objeto, se hecho a la S.ª para saber el núm.º q. han de servir los Repidores, la cual dio el resulto sig.º = D. José Muñillo, Repidor primero; D. Celestino Benítez, 2.º segundo; D. Pedro Heron, 3.º tercero; y D. Fran.º Vera 4.º cuarto: En seguida, por todos los S. S. del Ayuntamiento a pluralidad de votos, resultó elegido Procurador Sindico, el Repidor D. Fran.º Vera: Y por último, por los otros S. S. se acordó señalar para celebrar las sesiones ordinarias, todos los Domingos de cada mes. Mandando se ponga en conocimiento del Sr. Jefe el contenido de este acuerdo, y lo firmen de q. yo el Secretario Certifico.

Manuel Molano
 Juan.º Berg

Sebastian Cozquez

Nota

En un año del cor.º mes y año: El Sr. Pres.º remitió las tales comunicaciones q. expresa el acuerdo anterior por el correo ord.º al Sr. Jefe Sup.º. P.º de esta Prov.º de q. Certifico =



122

Pres del Ayuntamiento Constituido de esta va

D. Ygnacio Gallego y Piquero, Pres del Ayuntamiento Constituido de esta va a 11 de Mayo de 1850 que por justas causas se le aniten hace renuncia de la Secretaria de desempeña, y p.^a ello A. V. O. suplica se seaban admitirle, franqueandole Certificación de la conducta política y moral que à obrado durante su permanencia en esta va así como de haber desempeñado su destino con exactitud, pues así es Justicia y pide. Pretama de Enese de mil ochocientos ~~Cinuenta y siete~~ ~~cinco~~ ~~francos~~ ~~cinuenta~~ ~~y~~ ~~siete~~.

Ygnacio Gallego y Piquero

Comunicado del dho. Ayuntamiento de ocho meses

En la villa del Pretama de Enese de mil ochocientos Cinuenta y siete, estando celebrando Sesión ordinaria en la casa del Sr. D. de los Señ. D. Ygnacio Gallego y Piquero, D. Sebastian del Campo, Pres y Juicio, Pedro Leon y Juan de Dios, Presidente e Jueces, que con posesion del Ayuntamiento Constituido de la misma no habiendo concurrido el regid. Celestino Acosta por hallarse ausente en Lerma, se leyó el auto anterior y lo aprobaron sus señs. Después se dio cuenta de lo antecedente sobre el dho. Ygnacio Gallego y en todo lo que de ello los señs. del Ayuntamiento digieron: fu



Le admiten la renuncia que hace de la Secretaría de Ayto.
 que obtiene y en su lugar nombra en su lugar de ayto.
 sino para el desempeño de la misma a D.º Juan José
 Leon de este domicilio el que hallandose presente
 aceptó el cargo y juró su fiel desempeño; mandam
 do que se publique la vacante y se reunirá el oportu
 tano anuncio al Sr. Jefe Superior Político de esta
 Prov.ª p.ª que de sí se mandas de insertar en el Bolet
 in Oficial de la misma p.ª Concierto de los aspirantes
 que quieren optar a ella celebrandose p.ª super
 vision el Domingo diez de febrero próximo que tendrá
 lugar en la persona que reuná sus p.ªs antes cedente
 y lo firmará de que certifique — Sum.º publico = 10.º

Manuel Motano, Sevastian Capera

José Navarro Pedroeros
 Juan.º Vegas

Man José Leon
 p.º

En el mismo día se dio cuenta al Sr. Jefe Sup.
 Polít.º de esta Prov.ª de lo anterior acordado acompa
 ñandole el oportuno anuncio de la vacante de la Sec
 taria de Ayto. p.ª su quincena en el Boletín Ofi.
 Certifique — Leon.

2.ª Sesión del Ayuntamiento a las diez y cinco de mil ochocientos
 reunidos en Ayuntamiento los S.ºs. D.ºs.



127

Manuel Molano, D. Sebastian Cuevas, D. José Muñillo, D. Pedro Leon
 y D. Juan Bera, Abld. de Hazienda y Indio que componen el Ayto. de
 la misma, en las Casas que tienen de Cortumbres, no hav. Convenida
 el regidor Celestino Benito por hallarse ausente; por autem ni el
 Secretario ynterinario regidor: que estan en la necesidad de nombrar
 una persona que represente la corporacion en esta parte de peticion
 Provincia, y teniendo entera confianza en D. José Pablo Dominguez
 de sus mandaron nombrarle de unanimidad como lo hacen
 mandando de le remita por el Sr. Acord. de testimonio oportuni-
 cacion de esta parte para que le libere de suficiente Caudencial,
 y que de antes a continuacion de su remision. Apelo acordaron, man-
 daron y firmaron, haviendo aprobado antes el acta anterior, de todo
 lo que certifica — en m. me = 0 =

Manuel Molano Sevastian Cuevas José Muñillo
 Juan Bera Pedro Leon

y en la villa de Badajoz de nuevo certificada y remitida a
 la ciudad y con ofo de remita por el Sr. Acord. de
 de que certifica —

Leon

Acordado en la villa del Portuñal a tres de Enero de mil ochocien-
 tos cincuenta reunidos en sesion ord. los S. D. Manuel Molano,
 D. Sebastian Cuevas, D. José Muñillo, D. Pedro Leon y D. Juan
 Bera, Abld. de Hazienda, regidor y Indio que componen
 el Ayto. de la misma, no hav. Convenida el reg. Celestino Be-
 nito por estar ausente; por autem ni el Secretario ynterinario

que firman de que testifico =
 Manuel Molano y Sebastian Cazeles
 J. de S. Pedro e noy J. de S. Berna
 Manuel Leon

Yo el Sr. Jefe de la Junta quince de mayo de 1807 testifico literal y fielmente
 lo que me ha sido referido en el oficio de V. S. de 10 de Mayo que
 me ha sido remitido de V. S. =
 Leon.

Acuerdo. En el Plenario de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos
 sesenta y siete, reunidos en sesión extraordinaria los señores de la Junta
 de gobierno de la misma que abajo firman, por ser
 el Ayuntamiento que se dio cuenta a la Real Cédula de la firma
 del Sr. Gobernador de la N. S. de Nueva Vizcaya de
 fecha en el P. S. de 10 de Mayo de 1807, en el oficio de V. S.
 por la que se pide el pago del veinte por ciento de pro
 pios y vendidos de rentas del año 1807, pidiendo bajo la
 responsabilidad de la misma, y en tanto
 no se resolviera el Sr. de V. S. acordaron: Que el Sr. Al-
 calde que se lea y el depositario de los fondos de este
 año cumplirá en el Sr. de V. S. pagando con la
 que se lea en la Real Cédula mencionada si-
 endo responsable en caso contrario y responsable,
 de las determinaciones que pueda adoptar el Sr. Gobernador,
 haciéndole saber que ha entendido en su consecuencia.
 Lo acordaron y firman estos señores de oficio testifico =
 Manuel Molano y Sebastian Cazeles J. de S. Berna
 Manuel Leon

del Ayuntamiento de esta villa del que los siete
vinieron D. Juan José León de este domicilio
en conformidad a los facultades que a esta Corporación
se conceden en el artículo ochenta y nueve
de la Ley para la organización de Ayuntamientos
sancionada por el Sr. Rey (9.º) en 11 de
Enero de mil ochocientos Cuarenta y cinco
el cual difuntada el sueldo aprobado por el Sr.
Jefe Sup.º Pol.º hoy Gobernador de la Prov.º en el
punto de que se gacetas, que se aprueban en los años
sucesivos, y por que el referido D. Juan José León
siempre ha sido tan cuidadoso de ser admitido a la
legislación de la Regencia y de haber cumplido con el
cumplimiento de los cargos que se le han conferido el que
acepta y presta la fe de desempeño, mandando y pro-
curando por el Sr. Jefe Sup.º Pol.º que se remita fe de fe
de este acuerdo al Sr. Gobernador de la Prov.º por
su sup.º aprobación de la merced. Así lo
acordaron y firmaron los mencionados señores
que se refieren

Mmanuel Moles y Sebastian Cañero

José Muñillo

Pedro Muñoz

Juan José León

Juan José León

Yo el Sr. Jefe Sup.º Pol.º de esta Provincia certifico haber
recibido el Sr. Jefe Sup.º Pol.º de la Prov.º por el Sr. Jefe Sup.º Pol.º
León



126

de faldas de mil ochocientos cincuenta y uno, y mandado
 en su consecuencia. Por Sen. D. Juan de los Rios, D. Juan de
 Caceres, D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios.
 Ante de M. de y regio, no habiendo concurrido D. Juan de los Rios
 Binter por via de la persona suya de la persona suya, y
 que compusieron el Ayuntamiento con el nombre de Ayuntamiento de
 nombre Juan de los Rios del Ayuntamiento de los Rios en atencion
 a no haberse a probar el nombre de los Rios y la suya
 en igualdad de el otro de los Rios y no puede por falsas
 no haberse cumplido con la persona suya en el art. 1.º de
 y de la ley de los Rios y de la persona suya y de la persona suya
 y de la persona suya y de la persona suya y de la persona suya
 al ten. Ayuntamiento de los Rios y de la persona suya y de la persona suya
 después de haber conferenciado entre sí con detencion
 acordaron de una misma conformidad, nombrados para
 el desempeño de esta Secretaria en la de interina
 a Gregorio de la Cruz y de la Cruz en quien concurran
 sus merecimientos y las circunstancias de su obtencion; y
 habiéndose hecho comparencia ante el Ayuntamiento y para el fin
 y exacto cumplimiento de lo suso. Sin embargo, un
 tanto de firmaron otros dos de los Rios que es el caso suso.
 Testigos. Yo como determinados los mismos D. Juan de los Rios
 representantes igualmente en papel de el Ayuntamiento por
 el Ayuntamiento que concurre en principio a la actualidad;
 o haciendo entrega de este mismo papel de los Rios que
 de luego obrará por ante el que lea.

Manuel de los Rios
Pedro de los Rios
Juan de los Rios

Sebastian Caceres
Gregorio de la Cruz

Acuerdo En el Petamal a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos
 cincuenta y cinco en el Ayuntamiento de S. M. D. Juan Esteban D.
 Sebastian Cuervo, D. Juan Esteban y D. Juan Co. Vera Alcazar
 mente de Alcazar Regid. y Jueces no concuriendo el Regidor
 D. Pedro Pizarro y el reg. D. Celestino Quintanilla por hallarse
 de procuradores y el Subdelegado don Juan de Torres y por
 estar por ante mi el Sr. Int. D. Regidor: Que hallandose
 prebendo terminantemente el nombramiento de per-
 tos repartidos para la ciudad del pedano de regencia de
 que se da de girarse la parte de mil ochocientos cincuenta
 y cinco y el efecto acordado: Que correspondiendo a la Cor-
 poracion nombrada en el repartido de los diez que
 corresponden a este pueblo lo verificaron en Juan Co. Plata
 don Juan Vera Vargas y Cristobal Espina y p. de otros
 que se da de nombrar la Subdelegacion de rentas de las
 diez propuestas sus nombres D. Diego de Vera, don Juan de
 Juan Romero, Juan Esteban, don Juan de Vera, don Juan de
 Vera, don Juan de Vera, don Juan de Vera y don Juan de Vera
 de los diez y cinco y sus nombres, mandando que se
 de cuenta por el libro de los repartidos de los nombres
 de los diez y cinco el fin indicado. Que lo acordaron y fir-
 maron por mandado de que certifico = don D. Esteban

Manuel Melendez Sebastian Cuervo Juan Esteban
 Juan Co. Plata Grego Delabera Juan de Vera

Nota Con la misma fecha se permitio la propuesta que se ma-
 da al Sr. Subdelegado de rentas de los diez y cinco =
 Delabera

Acuerdo En la villa del Petamal a veinte de Mayo
 de mil ochocientos cincuenta y cinco en el Ayuntamiento
 de S. M. D. Juan Esteban D.

M^{de} D. Sebastian Cuervo Fiscal de M^{de} D. Don
 Estrella y D. Juan Cuervo M^{de} y Juanico ind. que componen
 con el Ayuntamiento de Cuervo de ella y los mayores con
 tribuyentes D. Diego de Tena, Juan de M^{de}, Pablo de
 Enriquez, Antonio Meneguer, M^{de} M^{de}, Diego Can
 que, Gregorio Estrella y Juan Roman y por ante mi
 el secret^o M^{de} dejenon: Que siendo una de las cosas
 que mas perjudican a los intereses individuales
 de estos pueblos el usurpacion y la usurpacion de ganados
 en los castigos, por el abuso con que proceden
 ocasionando de aqui muchos y otros males de
 consideracion ^o razón por la cual en los pueblos antes
 de sus expresiones tales cuestiones, sin embargo
 cada en las ley ganad. de usurpacion y de ganados
 las dudas que producen en las quejas de la
 autoridad y por lo tanto con perjuicio que tarde en
 en un mal y a veces que tanto perjudican
 a los intereses materiales del pueblo, segun
 con los referidos pueblos contribuyentes de una
 reunion de acordaron lo siguiente

1^o Prohibido el usurpacion en todas las terri
 en las de estos pueblos de Cuervo de ella ^o que
 ocupen y en las de ella en persona que nalla
 tiene de dedicacion imponiendole el ducato que
 lo prescrito una v. de multa por primera vez
 doble por segunda y por tercera lo que hubiere
 pagar, y en la que usurpacion de Cuervo de ella por
 tres dias en por pen^a de tres reales p^a sig. y ter
 ceras ^o de un dia de multa por cada dia



1.º Después de los anteriores.

2.º Queda prohibida la entradada de vacas, ovejas y cabras en los campos de los señores aunque se hallen desocupados de sus cargas bajo la multa de sesenta rs. cada manada por persona de uno, doble por segunda y triple por tercera sin perjuicio de lo que ha crecido luego por la recordada.

3.º El ganado de Ceceo perteneciente al aparcería de los señores de Ceceo luego que queden desocupados los peducos con el fin de que no hagan daño en los campos sujetos a aparcería. Lo tendrán hasta el quince de agosto en que de adelante podran haber aparceriados todos los de los campos de los señores. Siendo el procurador responsable de los daños y abonos que cometiesen si precediere queja de alguna persona.

4.º El día quince de agosto de cada año todos los propietarios de este término por los ganados de sus fincas quedando al acortado de los señores de Ceceo. Lo mandado por el Sr. D. Juan de los Rios y Obispo de Ceceo. Lo que se halla en fuerza de los reglamentos que cuando lo tenga por conveniente a fin de que no los aparcerien con anterioridad los de Ceceo de Ceceo. Lo que se acordó en la junta que tuvo lugar que se aplicase a aplicar al fondo municipal por tercera parte, y cuando se la guarda de los señores de Ceceo por el Sr. D. Juan de los Rios y Obispo de Ceceo. Lo que se acordó en la junta que tuvo lugar que se aplicase a aplicar al fondo municipal por tercera parte, y cuando se la guarda de los señores de Ceceo por el Sr. D. Juan de los Rios y Obispo de Ceceo.

hecho con presencia de los indios. Y que compraron la se
 gunda y media pecaia de por el teniente de
 la ley y entendido que se debe dar a
 la ley de esta por con licencia de la y para
 el repartir. No sin que todos los y meo de
 y que de no se fijase la hacienda de esta
 y de las cosas de esta y una ley que
 publicen la ley de esta y de esta y de esta
 y de las que tiene el ay. to. y la que se da
 conciencia. al teniente de esta y de esta y de esta
 esta y para por ser la hacienda y media pecaia
 la única y media y una de la ley y para
 la ley de esta y para la ley de esta y para la ley de esta

que testigos =
 Manuel Matamoros Careces
 Bereng
 Gregorio Delabera

Acuerdo del Ayuntamiento de esta villa de esta
 de esta y de esta y de esta y de esta y de esta
 que abaja firmada y por uno el teniente de esta
 de esta y de esta y de esta y de esta y de esta
 no han de asuntos de que se pague de esta
 lo de esta y de esta y de esta y de esta y de esta
 firmada y de esta y de esta y de esta y de esta

sin que firmada de que se lea...
J. Motarey
Munillo

Venas

otro Real Decreto a diez de... de...
cuando...
los... de que...
mucho...
mucho...
aprobada...
no...
toda...
cobranza...
proceda...
vedar...
lo... de que...

J. Motarey
Munillo
Venas

Acuerdo Real Decreto a diez de...

los N. de este ayto y de los de los otros

Mamuel Melanç
Juan Vences

José Melanç

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a list or record of names and dates.]



